



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)238525 Extensión 26029

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de octubre de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
PARTES:	CÉSAR MEJÍA LARROTA contra PORVENIR S.A.
RADICADO:	05001410500220180112900
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DESACATO, NIEGA POR IMPROCEDENTE.

Objeto de decisión:

Se resuelve sobre la procedencia del grado jurisdiccional de consulta del auto fechado el 26 de septiembre de 2023, dictado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, y que correspondiera a este despacho por reparto el 2 de octubre de 2023.

Antecedentes procesales:

El 26 de septiembre de 2023, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, impuso sanción al señor Alejandro Bezanilla Mena, en su calidad de Representante Legal Judicial de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por no cumplir lo ordenado en audiencia celebrada el 15 de septiembre de 2020, equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), quedando siempre obligado a cumplir con el auto que dio origen al presente incidente, ordenó al sancionado que en el término de 10 días allegara el cálculo actuarial solicitado, dispuso la notificación de la providencia por el medio más expedito y remitir a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (R), con el fin de que surtiera la correspondiente consulta. (anexo 38 del expediente digital).

Previo a ello, se advierte que mediante auto del 21 de noviembre de 2022, se conminó a COLFONDOS S.A., para que cumpliera la orden del despacho, so pena de las sanciones contempladas en el art. 44 del CGP, en concordancia con los arts. 58 y 59 de la ley 270 de 1996. Se inició trámite sancionatorio en contra de Juan Manuel Trujillo Sánchez en calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. También se indicó que se notificaba a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co; misma que se realizó el 29 de noviembre de 2022 (anexos 30 y 31).

Problema jurídico:

¿Es procedente la consulta frente a la sanción por desacato dentro de un proceso ordinario?

Consideraciones:

La sanción por desacato contenida en el art. 44 del CGP, solo es susceptible del recurso de reposición. *Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.*

En igual sentido lo dispone el art. 60 de la ley 270 de 1996.

El art. 63 del CPT y SS, establece que el recurso de reposición proceso contra los autos interlocutorios.

El art. 65-5 del CPT y SS, indica que es apelable el auto que decide un incidente.

Así pues, al tratarse de un trámite de única instancia, solo sería posible intercalar recurso de reposición frente al auto que impuso sanción por desacato.

El grado jurisdiccional de consulta solo está contemplado para:

Sentencias en procesos de única y primera instancia cuando la sentencia es totalmente adversa a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario (CPT y SS, art. 69 y C - 424 de 2015).

Autos que imponen sanción por desacato en trámites de tutela (Decreto 2591 de 1991 art. 52).

De acuerdo a la normatividad reseñada, considera este Despacho que en el asunto a estudio no es procedente la consulta, toda vez que no es una sentencia; se trata de la decisión de un incidente proferida en un proceso de única instancia en un trámite ordinario, no de tutela.

Por demás, a pesar de haberse ordenado, no se observa la notificación de dicha providencia al sancionado, que no hace parte del proceso, por lo que es menester la notificación personal del auto que impuso la sanción.

Oportuno advertir también, que se inició el incidente en contra de una persona y se sancionó a otra.

Ambas circunstancias nulificarían el trámite adelantado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

Primero: DENEGAR por improcedente el Grado Jurisdiccional de Consulta, en la sanción impuesta al Dr. señor Alejandro Bezanilla Mena, en su calidad de Representante Legal Judicial de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en el incidente de desacato tramitado dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor CESÁR MEJÍA LARROTA contra PORVENIR S.A.

Segundo: DISPONER, que una vez sea notificada esta decisión, se envíe el expediente al Juzgado del conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc90dbddd2aa18a47bb30303c51644230da81304eaca9d04a618c6c0b78ce2**

Documento generado en 10/10/2023 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>